GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

Turbaco (Bolívar) 9 de abril de 2025.

Doctor
ALONSO DEL RÍO JIMÉNEZ
Presidente
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

Ref.: Proyecto de Ordenanza *"Por medio del cual se efectúa una Modificación al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Apropiaciones para Gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2025"* y se dictan otras disposiciones.

Respetado Señor Presidente,

De conformidad con lo establecido por el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Bolívar, de manera atenta envío para estudio y aprobación de la Corporación, el Proyecto de Ordenanza referido en el asunto, acompañado de la correspondiente exposición de motivos.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 96° de la Ley 2200 de 2022, los Proyectos de Ordenanza deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A continuación me permito presentarles la exposición de motivos y justificación del Proyecto de Ordenanza de la referencia, de conformidad con los artículos 300 y 305 de la Constitución Política, las leyes 2200 de 2022, Ley 819 de 2003, el Decreto Único Reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015, así como de la norma orgánica de presupuesto del Departamento, Ordenanza 10 de 2010, para que sea sometido a discusión y aprobación de la Asamblea Departamental, con base en las siguientes consideraciones:

ESQUEMA METODOLÓGICO

1. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES

1.1. Disposiciones Constitucionales y Legales aplicables
1.2. Consistencia del Presupuesto 2025 con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento de Bolívar 2025-2034

2. ORIGEN Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS A INCORPORAR EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025

2.1. Modificaciones Presupuestales de Rentas y Gastos 2025

2.1.1. Modificación al Presupuesto de Rentas e Ingresos de la vigencia fiscal 2025
2.1.2. Modificación al Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal 2025

3. MODIFICACIÓN DEL PLAN FINANCIERO DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR 2025-2034

4. UNIDAD DE MATERIA

CONSIDERACIONES:

1. CONSIDERACIONES NORMATIVAS

1.1. Disposiciones Constitucionales y Legales aplicables

El artículo 1 de la Constitución Política de 1991, establece que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El artículo 286 de la Constitución Política establece que son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. Asimismo, el artículo 287 de la citada Constitución estipula que éstas gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley; en tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

El artículo 353 de la Constitución Política establece que los principios y las disposiciones establecidos en el Título XII se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.
El artículo 352 de la Constitución Política estipula que además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de las entidades territoriales.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-446 de 1996, ha señalado que las disposiciones del Título XII de la Carta Magna, en particular el Capítulo 3 en sus artículos 345 a 353, conforman “el núcleo rector”, con fundamento en el cual se organiza el sistema presupuestal colombiano, el cual se amplía, según lo prescrito en el artículo 352 citado, por las disposiciones de la ley orgánica de presupuesto, a la cual la nueva Constitución le ha otorgado de manera expresa un carácter preminente sobre las demás normas jurídicas que regulen la materia, no solamente en el ámbito nacional sino también en los órdenes territorial y descentralizado.

Adicionalmente, el artículo 354 de la Constitución Política dispone: “En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto”.

En este orden, las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores del mismo no pueden hacer erogaciones con cargo a los rubros aprobados en cuantía superior a las previstas en la ordenanza respectiva; salvo que se realicen previo el cumplimiento de los trámites legales pertinentes para el efecto las modificaciones o adiciones a que hubiere lugar.

En consonancia con los preceptos constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, que en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional a compilar las normas de esa ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido para que esta compilación fuera el Estatuto Orgánico de Presupuesto, lo que trajo consigo la expedición del Decreto 111 del 15 de enero de 1996.

Las normas orgánicas del Presupuesto compiladas en el Decreto 111 de 1996, constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto – EOP a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política, en consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del citado EOP, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal. Así mismo, el artículo 2 del EOP estipula que esta ley orgánica del presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto.

El artículo 109 del citado EOP, señala que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente.

La Constitución Política de 1991 en su Artículo 300 numeral 5, establece la competencia de las Asambleas Departamentales para que por medio de Ordenanza expidan las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos; función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

La Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 10 del 31 de Agosto de 2010, adoptó el nuevo Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Bolívar y sus Entidades Descentralizadas y se dictan otras disposiciones.

La Honorable Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 379 del 15 de noviembre de 2024 y sancionada el día 20 de noviembre de 2024, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES; APROPIACIONES DE FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO DE LA DEUDA, ASÍ COMO EL PLAN DE INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"*.

El Artículo 83 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar citado anteriormente, establece que le corresponde al Gobernador dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Departamento, asimismo, que en la preparación de este decreto la Secretaría de Hacienda observará las siguientes pautas: 1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Gobernador a consideración de la Asamblea Departamental. 2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea. 3. Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo.

Mediante el Decreto No. 1088 de 31 de diciembre de 2024 se liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaciones de Gastos del Departamento de Bolívar correspondiente a la Vigencia Fiscal comprendida del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2025 y se dictan otras disposiciones.

El Artículo 94 de la Ordenanza No. 10 de 2010 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar, en concordancia con los Artículos 79 y 80 del Decreto 111 de 1996, en relación a los Traslados Presupuestales y Apertura de Créditos Adicionales, establece que los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador, por conducto de la Secretaría de Hacienda. Asimismo, que el Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para completar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley.

El Artículo 95 de la Ordenanza No. 10 de 2010 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar, en concordancia con el Artículo 81 del Decreto 111 de 1996, establece que no se podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la Ordenanza respectiva se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de rentas y recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos.

El alcance de las modificaciones presupuestales ha sido definido por la Corte Constitucional en la sentencia C-685 de 1996, tal como se describe a continuación: "11- En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos supleméntales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados,

se disminuye el monto ante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), por lo cual esta Corporación ya había indicado que en estas operaciones "simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracréditos en la ley de apropiaciones".

Las modificaciones presupuestales desde la doctrina presupuestal, han sido definidas por el Departamento Nacional de Planeación (2017) a través de su publicación "Bases para la Gestión del Sistema Presupuestal Territorial", así: "Las modificaciones presupuestales tienen como propósito la apertura de créditos adicionales y/o contracréditos: 5.7.1. Créditos adicionales. Se pueden abrir créditos adicionales por parte del concejo municipal o la asamblea departamental cuando en el proceso de la ejecución del presupuesto se hace indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, como en el caso de ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, teniendo en cuenta lo siguiente: – El concejo municipal o a la asamblea departamental sólo podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, a solicitud del gobierno municipal o departamental. – La disponibilidad de los recursos adicionales o de apropiaciones para efectuar traslados serán expedidas por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces. – El alcalde o el gobernador presentará al concejo municipal o asamblea departamental el proyecto de acuerdo u ordenanza sobre los traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de deuda o inversión. – El concejo municipal o la asamblea departamental no podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que el acuerdo u ordenanza establezca, de manera clara y precisa, los recursos que servirán de base para abrir el crédito e incrementar el presupuesto de rentas, a menos que se trate de traslados del presupuesto de gastos".

1.2. Consistencia del Presupuesto 2025 con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento de Bolívar 2025-2034

El artículo 6 de la Ley 819 de 2003 estipula la *"Consistencia del presupuesto para las entidades territoriales"*, la cual consiste en que el proyecto de Presupuesto General de la entidad territorial y los proyectos de presupuesto de las entidades del orden territorial con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta asimiladas a estas deberán ser consistentes con lo establecido en los literales a, b y c del Marco Fiscal de Mediano Plazo del ente territorial.

La Real Academia Española (RAE) define el término *"consistencia"*, como la coherencia o congruencia entre las partículas de una masa o los elementos de un conjunto. En el contexto de las finanzas públicas y de conformidad a lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 819 de 2003, debe existir una coherencia o congruencia entre la planificación o programación del Presupuesto Anual y la del Marco Fiscal de Mediano Plazo de las entidades territoriales.

De conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Estatuto Orgánico del Presupuesto de Departamento de Bolívar – Ordenanza 10 de 2010, el Marco Fiscal de Mediano Plazo debe contener como mínimo:

a) El Plan Financiero;
b) Las metas de superávit primario a que hace referencia el presente estatuto,
c) El nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad;
d) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución;
e) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública;
f) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior;
g) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera de la entidad territorial;
h) El costo fiscal de las ordenanzas sancionadas en la vigencia fiscal anterior.

El Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal 2025 aprobado por la Asamblea mediante Ordenanza No. 379 de 2024, de fecha noviembre 15 de 2024, guarda consistencia con los literales a, b y c del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2025-2034 presentado a la Asamblea.

La Asamblea Departamental de Bolívar mediante Ordenanza No. 384 de 2024, de fecha diciembre 10 de 2024, expidió el *"RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y OTRAS DISPOSICIONES"*, el cual en su artículo 1° definió como objeto del Estatuto Tributario la definición de las rentas tributarias y las provenientes de la explotación de monopolios del Departamento de Bolívar, así como su administración, recaudo y control.

Considerando la aprobación de la Asamblea en el mes de diciembre de 2024 del Régimen Tributario del Departamento descrito en el párrafo anterior y de la incidencia de dicho estatuto sobre las proyecciones iniciales de los ingresos y gastos de la Gobernación de Bolívar para la vigencia fiscal 2025, y teniendo en cuenta que el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal fue presentado a la Asamblea en el mes de octubre y aprobado por la misma en el mes de noviembre del 2024, se hace necesario la actualización de las proyecciones de ingresos y gastos del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2025-2034 ajustadas al nuevo estatuto tributario aprobado por la asamblea, y que dicho marco fiscal sea consistente con el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal 2025, por tanto, es oportuno y pertinente modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal 2025, y que éste sea consistente con las modificaciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2025-2034 del Departamento de Bolívar.

2. ORIGEN Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS A INCORPORAR EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025

2.1 Modificaciones Presupuestales de Rentas y Gastos 2025

Se realizan modificaciones presupuestales teniendo en cuenta que la Asamblea del Departamento de Bolívar mediante la Ordenanza No. 384 de 2024, expidió el *"RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y OTRAS DISPOSICIONES"*, el cual en su artículo 1° definió como objeto del Estatuto Tributario la definición de las rentas tributarias y las provenientes de la explotación de monopolios del Departamento de Bolívar, así como su administración, recaudo y control. De lo anterior, se hace necesario modificar el presupuesto de rentas de la vigencia fiscal 2025 aprobado por la Asamblea Departamental, a través de la estimación del recaudo de las nuevas rentas, de la actualización de los elementos y beneficios tributarios de diversos impuestos descritos en el estatuto citado anteriormente, y de ajustes en la participación del Departamento en diversas rentas.

Además de las modificaciones presupuestales derivadas del Estatuto Tributario, se incorporan recursos del Balance y se realizan traslados presupuestales. Las modificaciones presupuestales ascienden a la suma de **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y UN CENTAVO PESOS M/CTE ($ 42.816.159.066,71)** y los traslados presupuestales a la suma de **NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 9.904.205.666,00).**

2.1.1. Modificación al Presupuesto de Rentas e Ingresos de la vigencia fiscal 2025

2.1.1.1. Impuesto al degüello de ganado mayor

El Impuesto al degüello de ganado mayor es definido por el CCPET del Ministerio de Hacienda y Crédito Público como aquel que corresponde al recaudo de los departamentos por concepto del impuesto al degüello de ganado mayor. Este impuesto grava el sacrificio de cada res para el consumo.

Con la expedición del Régimen Tributario del Departamento de Bolívar mediante la Ordenanza No. 384 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y OTRAS DISPOSICIONES", concretamente el artículo 93 que modifica la tarifa, pasando del sesenta por ciento (60%) a un Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV), por unidad de ganado bovino y bufalino sacrificado.

Para la estimación del monto adicional a recaudar se asumió que se mantiene constante el número de cabezas de ganado sacrificadas en 2024 y que el incremento se dará por el

aumento del salario mínimo diario vigente y el incremento de la tarifa autorizada por el artículo 93 del nuevo Estatuto Tributario. Dado lo anterior se estima que se recaudarán $ 771.195.003 pesos adicionales a lo inicialmente proyectado en el presupuesto de la vigencia 2025.

En la tabla a continuación se exponen los detalles de cálculo del monto estimado.

Concepto	**2024**	**2025**
Recaudo	977.123.847	
SMDLV en pesos	43.333	47.450
Cabezas de ganado estimadas	37.582	-
SMMLV	1.300.000	1.423.500
Cabezas de ganado estimadas en 2025		37.582
Recaudo presupuesto 2025 de acuerdo con decreto de liquidación		1.012.056.018
Recaudo 2025 asumiendo el mismo número de cabezas de ganado de 2024 y cambio de tarifa		1.783.251.021
Diferencia por cambio de tarifa		**771.195.003**

De acuerdo con lo antes expuesto, se requiere ajustar la proyección del recaudo estimado por concepto de Impuesto al degüello de ganado mayor en el presupuesto de rentas del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2025, en la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRES PESOS M/CTE ($771.195.003,00).** Valor que quedaría distribuido de la siguiente manera de acuerdo con las aplicaciones de ley vigentes.

CÓDIGO	**NOMBRE DE LA CUENTA**	**FUENTE DE FINANCIACIÓN**	**VALOR**
1.1.01.02.102	**Impuesto al degüello de ganado mayor**		**$ 771.195.003,00**
1.1.01.02.102-0015	Degüello de ganado mayor Libre Destinación	Icld	$ 687.134.748,00
1.1.01.02.102-0016	Degüello de ganado mayor 1% ICLD Ley 99 de 1993	Icld - Ley 99	$ 6.940.755,00
1.1.01.02.102-0017	Degüello de ganado mayor Icld – destinofonpet	Icld - destinofonpet	$ 77.119.500,00

2.1.1.2. Estampilla pro desarrollo departamental

La Estampilla pro desarrollo departamental es definido por el CCPET del Ministerio de Hacienda y Crédito Público como aquella que corresponde a los ingresos de los departamentos por concepto de las estampillas pro desarrollo departamental.

Con la expedición del Régimen Tributario del Departamento de Bolívar mediante la Ordenanza No. 384 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y OTRAS DISPOSICIONES", el recaudo estimado de esta renta para la vigencia fiscal 2025 se proyecta que se incrementará teniendo en cuenta los cambios en las tarifas aprobadas por la asamblea, concretamente en el artículo 173 referidas a las tarifas de boleta de registro. Es decir, para actos cuya Cuantía fuese inferior a 135 SMMLV, aplica una tarifa del 0.5%, y superior a 135 SMMLV, la tarifa es del 1%.

Para la estimación del impacto en el recaudo se realizó una modelación con el recaudo a diciembre de 2024, asumiendo de esta manera que se mantienen constantes el número de actos sujetos al cambio tarifario asumido en el artículo 173 de la ordenanza 384 de 2024. Se realiza el ejercicio de estimación teniendo en cuenta las bases gravables inferiores a 135 SMMLV, es decir, el valor de 192.172.500 y aplicando la tarifa del 0.5%, donde los actos de vivienda de interés social y de compraventa son los más relevantes, se propone la aplicación de la tarifa de 0,5%, dado que la mayoría de estos actos actualmente pagan la misma tarifa del 2024, se generaría un recaudo de $4.878.116.069 de pesos.

Los demás actos que tengan una base gravable superior a 135 SMMLV, es decir, a partir del valor de 192.172.501, son gravados con una tarifa del 1%, teniendo un incremento del recaudo de más del 100% en algunos actos. Mediante la estimación se calcula que se recaudarían $ 35.187.017.015 pesos donde los actos más relevantes son los actos con cuantía y las compraventas.

Sumando el recaudo estimado que arrojarían las tarifas del 0.5% ($4.878.116.069) y del 1% (35.187.017.015), para el 2025 se estima un recaudo de $ 40.065.133.085. Este recaudo si se compara con lo efectivamente recaudado en 2024, la suma de $ 22.857.698.038, se obtendría un recaudo adicional de $17.207.435.047 pesos.

A continuación, se presenta el estimado para cada uno de los actos con el cambio tarifario.

Estimación de recaudo con cambio tarifario de estampilla Pro Desarrollo, artículo 173 de la ordenanza 384 de 2024

Concepto	Cuenta de recibo	Suma de valor Pagado 2024	tarifa del 0,5%	tarifa del 1%	Proyección 2025	Diferencia 2025-2024
Acto con cuantía	1.217	$ 3.632.917.917,00	$ 114.565.392,13	$ 7.037.653.589,12	$ 7.152.218.981	
Compraventa	11.242	$ 13.490.194.550,00	$ 2.185.716.863,42	$ 22.634.705.391,06	$ 24.820.422.254	
Contrato de compraventa	1	$ 260.000,00	$ 260.000,00	$ 0,00	$ 260.000	
Daciones	77	$ 292.284.387,00	$ 7.903.915,00	$ 571.154.861,46	$ 579.058.776	

Concepto	Cuenta de recibo	Suma de valor Pagado 2024	tarifa del 0,5%	tarifa del 1%	Proyección 2025	Diferencia 2025-2024
Declaratoria de construcción	359	$ 225.970.670,00	$ 56.416.213,14	$ 340.481.060,21	$ 396.897.273	
Donación	129	$ 132.360.929,00	$ 19.586.967,41	$ 225.985.137,58	$ 245.572.105	
Hipoteca	505	$ 451.562.842,00	$ 102.454.085,62	$ 700.610.744,65	$ 803.064.830	
Hipoteca para vivienda de interés social	8	$ 5.779.662,00	$ 3.794.661,50	$ 3.970.000,00	$ 7.764.662	
Hipotecas	8	$ 879.000,00	$ 925.000,00	$ 0,00	$ 925.000	
liquidación de sociedad conyugal	127	$ 182.709.677,00	$ 34.923.825,83	$ 312.268.555,50	$ 347.192.381	
Permuta	21	$ 153.098.621,00	$ 1.620.010,00	$ 380.425.431,83	$ 382.045.442	
Remate	41	$ 49.551.396,00	$ 7.640.886,50	$ 83.849.072,04	$ 91.489.959	
Servidumbres	33	$ 33.180.976,00	$ 5.478.365,05	$ 55.468.736,26	$ 60.947.101	
Sucesiones	860	$ 983.225.882,00	$ 191.080.353,92	$ 1.585.667.770,98	$ 1.776.748.125	
Vivienda de interés prioritario (vip)	1.101	$ 450.628.863,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0	
Vivienda de interés social	3.648	$ 2.773.092.666,00	$ 2.145.749.529,97	$ 1.254.776.664,72	$ 3.400.526.195	
Total, general	**19.377**	**$ 22.857.698.038,00**	**$ 4.878.116.069,45**	**$ 35.187.017.015,41**	**$ 40.065.133.085**	**$ 17.207.435.047**

Fuente: Elaboración propia con información de la administración

Dado el anterior análisis, de manera conservadora se asume que se mantiene el mismo número de actos y por el mismo monto para toda la vigencia 2025, y se redondea al menor valor a recaudar por el cambio de tarifa en la boleta de registro en $17.200.000.000 pesos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se requiere ajustar la proyección del recaudo estimado por concepto de Estampilla pro desarrollo departamental en el presupuesto de rentas del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2025, en la suma de **DIECISIETE MIL MILLONES DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($17.200.000.000).**

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
1.1.01.02.300.02	**Estampilla pro desarrollo departamental**		**$ 17.200.000.000,00**
1.1.01.02.300.02-0051	Estampilla Prodesarrollo Departamental	Prodesarrollo	$ 17.200.000.000,00

2.1.1.3. Estampilla pro electrificación rural

La Estampilla pro-electrificación rural es definido por el CCPET del Ministerio de Hacienda y Crédito Público como aquella que corresponde a los ingresos departamentales, distritales y municipales por concepto de la Estampilla Pro Electrificación Rural. Esta estampilla está destinada a la financiación de la electrificación rural de los departamentos, distritos y municipios por el término de 20 años desde la entrada en vigencia de la Ley 1845 de 2017.

Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales determinar el empleo, las tarifas sancionatorias y demás asuntos relacionados con el uso obligatorio de la estampilla.

Con la expedición del Régimen Tributario del Departamento de Bolívar mediante la Ordenanza No. 384 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y OTRAS DISPOSICIONES", el recaudo estimado de esta renta para la vigencia fiscal 2025 se proyecta que se incrementará teniendo en cuenta los cambios en los hechos generadores y tarifas aprobados por la asamblea en los artículo 149 (hecho generador) literal a "Todos los contratos y sus adiciones en valor, con o sin formalidades plenas suscritos por el Departamento, y sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales, y demás entidades del orden Departamental con o sin personería jurídica, pero en cualquier caso que cumplan función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993, al igual que la Asamblea Departamental y la Contraloría Departamental"; y artículo 150 referente a bases gravables y tarifas de la estampilla donde se aplica una tarifa del 2% para ese nuevo hecho generador.

Para la estimación del mayor recaudo por el cambio en el hecho generador y tarifa a aplicar se realizó un inventario de los tipos de contrato sujetos a la aplicación del nuevo hecho generador y tarifa de la vigencia 2023, y se aplicó a los distintos tipos de contrato la nueva tarifa a aplicar de 2% de la siguiente manera.

Potencial de recaudo de la estampilla pro – electrificación rural con una tarifa del 2%

Estampilla Pro – Electrificación		
Tarifa aprobada artículo 150 Ordenanza 384 de 2024		**2%**
Cuentas de cobro contratos de servicio	$	2.392.577.929,00
Contratos vigencia 2021 y superiores	$	5.356.507.186,00
Cuentas de cobro hora cátedra	$	141.642.737,00
Contratos y adiciones	$	356.713.521,00
Total	**$**	**8.247.441.373,00**

Fuente: Elaboración propia con información de la administración

Teniendo en cuenta que esta información es de la vigencia 2023, para el cálculo de la vigencia 2025 se procede a utilizar como base lo proyectado para la vigencia 2025 de la estampilla Pro adulto Mayor, ya que coincide el hecho generador y la base gravable con la estampilla de Pro electrificación. Debido a esta equivalencia, la proyección del recaudo de la estampilla Pro-Electrificación Rural se ha realizado tomando el mismo valor estimado para la estampilla Pro-Adulto Mayor, el cual fue ajustado en función de la inflación esperada para 2025, estimada en un 5%.

Respecto a la aproximación de las cifras de recaudo al incorporar un nuevo hecho generador de la estampilla, con base en la información anteriormente descrita, se calcula

el potencial de recaudo, encontrando así un posible recaudo de $9.731.781.437 (nueve mil setecientos treinta y un millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos treinta y siete pesos).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se requiere ajustar la proyección del recaudo estimado por concepto de Estampilla pro electrificación rural en el presupuesto de rentas del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2025, en la suma de **NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($9.731.781.437,00).**

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
1.1.01.02.300.05	**Estampilla pro electrificación rural**		**$ 9.731.781.437,00**
1.1.01.02.300.05-0052	Estampilla pro electrificación Rural	PRO ELECTRIFICACION	$ 9.731.781.437,00

2.1.1.4. Estampilla pro bomberos

La Estampilla Pro-Bomberos es definido por el CCPET del Ministerio de Hacienda y Crédito Público como aquella que corresponde a la sobretasa a contratos de obras públicas, interventorías, o demás que sean de competencia del orden departamental y que están destinadas para el Fondo Departamental de Bomberos.

Con la expedición del Régimen Tributario del Departamento de Bolívar mediante la Ordenanza No. 384 de 2024 en el capítulo VII, se incluye esta estampilla como una nueva renta para el Departamento de Bolívar, por tanto, debe ser incluida en el presupuesto de rentas del departamento para la vigencia fiscal 2025.

Para la estimación del recaudo a generar por la emisión de esta nueva estampilla, cuya base gravable corresponde al valor del contrato y sus adiciones sin incluir el IVA (artículo 214 Ordenanza No. 384 de 2024), la Dirección de Ingresos asume que el recaudo de la estampilla será equivalente al 30% del recaudo de la Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos junto con la participación de entes descentralizado, dado que dicha estampilla dentro de sus bases gravables (artículo 161 numeral 1 Ordenanza No. 384 de 2024), comparte la misma base que la estampilla Pro-Bomberos.

Dado lo anterior, para estimar este recaudo se tomó el 30% del valor total de la estampilla Pro-Universidad de Cartagena en 2024 y se estima un recaudo de $1.448.473.968 pesos para este tributo, el cual se discrimina de la siguiente manera:

Concepto	Recaudo estimado

Parte Central	$ 1.151.151.994,00
Entes descentralizados	$ 297.321.974,00
Total	**$ 1.448.473.968,00**

De acuerdo con lo antes expuesto, se requiere incorporar la proyección del recaudo estimado por concepto de Estampilla Pro-Bomberos en el presupuesto de rentas del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2025, en la suma de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.448.473.968,00).**

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
1.1.01.02.300.04	**Estampilla Pro Bomberos**		**$ 1.448.473.968,00**
1.1.01.02.300.04	Estampilla Pro Bomberos	PRO BOMBEROS	$ 1.448.473.968,00

2.1.1.5. Participación y derechos por monopolio

La Participación y derechos por monopolio es definido por el CCPET del Ministerio de Hacienda y Crédito Público como aquella que corresponde a los recursos por el establecimiento de monopolios como arbitrios rentísticos, autorizados por la Constitución Política. De acuerdo con la Constitución, los monopolios como arbitrios rentísticos se establecen a partir de la reserva por parte del Estado de la explotación de ciertas actividades económicas. Las características del régimen de los monopolios rentísticos, definidos en la Constitución, son:

- Buscan satisfacer una finalidad de interés público,
- Debe constituir un arbitrio rentístico,
- Es necesaria la indemnización previa a los individuos que se vean privados de su ejercicio
- Debe estar predeterminada la destinación de algunas de esas rentas,
- Ordena la sanción penal de la evasión fiscal en esas actividades, y
- Obliga al Gobierno a liquidar estos monopolios si no demuestran ser eficientes.

Con la expedición del Régimen Tributario del Departamento de Bolívar mediante la Ordenanza No. 384 de 2024, el recaudo estimado de esta renta para la vigencia fiscal 2025 se proyecta que se incrementará teniendo en cuenta el cambio en la tarifa aprobada en el artículo 237 de la Ordenanza No. 384 de 2024 referente a las *Tarifas de la participación sobre licores destilados*, la cual para el componente específico pasa de $ 352 pesos a $ 372 pesos por cada grado alcoholímetro en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.

Para la estimación del incremento en el recaudo se tomaron los datos de promedio de botellas de licor en presentación de 750 C.C consumidas en las vigencias 2023 y 2024 con el objetivo de aproximar el número de botellas promedio que pagaron el impuesto. Aplicando dicha metodología, según los datos de recaudo por participación sobre licores destilados nacionales y extranjeros, se observa que el departamento obtuvo ingresos promedio de $105 mil millones en 2024 y con base en la tarifa aplicada en ese momento, de trescientos cincuenta y dos pesos ($352) por cada grado de contenido alcoholimétrico, se obtiene un promedio de 6.726.431 botellas anuales consumidas.

Al aplicar un promedio de grados de alcohol de 35 por botella y realizar un comparativo del recaudo de la anterior tarifa y la nueva tarifa a aplicar y asumiendo que para la vigencia 2025 se consumirán el número promedio de botellas de las últimas dos vigencias, se estima un recaudo adicional por botella consumida de setecientos pesos ($700), lo que se traduce en un potencial de recaudo de $4.708.501.700 pesos.

En la tabla a continuación se exponen los cálculos.

Proyección de recaudo participación de explotación del ejercicio de monopolio de licores destilados

Participación de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados	Promedio últimas vigencias (2023 - 2024*)	Promedio (+$20)	Promedio últimas vigencias (2023 - 2024*)
Grado promedio de alcohol por botella (Grados)	35	35	35
Tarifa	$ 352	$ 372	$ 20
Recaudo por botella	$ 12.320	$ 13.020	$ 700
Cantidad promedio de botellas consumidas	6.726.431	6.726.431	
Recaudo adicional			**$ 4.708.501.700**

Fuente: Cifras recaudos Dirección de Ingresos Departamento de Bolívar

De acuerdo con lo antes expuesto, se requiere ajustar la proyección del recaudo estimado por concepto de Participación y derechos por monopolio en el presupuesto de rentas del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2025, en la suma de **CUATRO MIL MILLONES SETECIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($4.708.501.700,00).**

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
1.1.02.07.002.01.03.02.01	**Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción nacional**		**4.708.501.700,00**

1.1.02.07.002.01.03.02.01.01	**Participación por el Consumo de Licores Introducidos de Producción Nacional - Libre Destinación**		2.165.910.782,00
1.1.02.07.002.01.03.02.01.01-0082	Participación por el Consumo de Licores Introducidos de Producción Nacional - Libre Destinación	Icld	1.929.826.506,76
1.1.02.07.002.01.03.02.01.01-0083	Participación por el Consumo de Licores Introducidos de Producción Nacional - Libre Destinación 1% ICLD Ley 99 de 1993	Icld - Ley 99	19.493.197,04
1.1.02.07.002.01.03.02.01.01-0084	Participación por el Consumo de Licores Introducidos de Producción Nacional - Icld – destinofonpet	Icld - destinofonpet	216.591.078,20
1.1.02.07.002.01.03.02.01-0042	**Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción nacional**	**Participación por el Consumo de Licores Introducidos de Producción Nacional - Salud**	**1.742.145.629,00**
1.1.02.07.002.01.03.02.01-0085	**Participación por el Consumo de Licores Introducidos de Producción Nacional – Deporte**	**ICLD DEPORTES - EXPLOTACION LICORES**	**141.255.051,00**
1.1.02.07.002.01.03.02.01-0127	**Participación por el Consumo de Licores Introducidos de Producción Nacional - Preferente**	**Recursos Preferente educación**	**659.190.238,00**

2.1.1.6. Adición de rendimientos financieros

En el presupuesto de rentas del Departamento de Bolívar se contemplan los ingresos de capital, entre ellos el rubro *1.2.05 Rendimientos financieros*.

Que por información suministrada y certificada por la Dirección Financiera de Tesorería en el periodo del 1ro de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, se generaron rendimientos financieros en las cuentas del departamento y encargos fiduciarios, de los cuales en este proyecto de ordenanza se incorporan MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($1.228.966.025,90).

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
1.2.05	**Rendimientos financieros**		**$ 1.228.966.025,90**
1.2.05.02	**Depósitos**		**$ 1.228.966.025,90**
1.2.05.02-0007	Depósitos – Icld	RENDIMIENTOS Icld	$ 889.893.754,76
1.2.05.02-0008	Depósitos – Prohospital	RENDIMIENTOS Prohospital	$ 1.265.685,86

1.2.05.02-0009	Depósitos – ACPM	RENDIMIENTOS ACPM	$ 145.996,52
1.2.05.02-0011	Depósitos – Prouniversidad	RENDIMIENTOS Prouniversidad	$ 386.426,96
1.2.05.02-0012	Depósitos – proancianato	RENDIMIENTOS proancianato	$ 980.323,44
1.2.05.02-0013	Depósitos – proelectrificación	RENDIMIENTOS proelectrificación	$ 21.390,78
1.2.05.02-0015	Depósitos - contribución especial	RENDIMIENTOS contribución especial	$ 168.768,61
1.2.05.02-0016	Depósitos - contribución al deporte	RENDIMIENTOS contribución al deporte	$ 292.252,28
1.2.05.02-0017	Depósitos – prodesarrollo	RENDIMIENTOS prodesarrollo	$ 322.681.165,37
1.2.05.02-0018	Depósitos - tasa prodeporte	RENDIMIENTOS tasa prodeporte	$ 1.200.187,23
1.2.05.02-0019	Depósitos - cerveza destinación específica cultura y deporte	RENDIMIENTOS cerveza destinación específica cultura y deporte	$ 1.038.326,63
1.2.05.02-0021	Depósitos - multas y comparendos	RENDIMIENTOS multas y comparendos	$ 814.911,76
1.2.05.02-0022	Depósitos – procultura	RENDIMIENTOS procultura	$ 9.207.437,46
1.2.05.02-0023	Depósitos - cigarrillos deporte	RENDIMIENTOS cigarrillos deporte	$ 589.328,97
1.2.05.02-0024	Depósitos - alcohol potable deporte	RENDIMIENTOS alcohol potable deporte	$ 280.069,27

2.1.1.7. Devolución de títulos remanentes de depósito judicial

Debido a las estrategias que vienen implementando la Secretaría Jurídica con el objetivo de recuperar recursos embargados, con el propósito de fortalecer y aumentar la inversión social, hoy por hoy se han recuperado **CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($4.514.187.913,14)**, según el siguiente detalle.

CODIGO	NOMBRE	VALOR
1.	INGRESOS	4.514.187.913,14
1.1.02	INGRESOS CORRIENTES	850.963.239,31
1.2.10	Recursos del balance	3.663.224.673,83

2.1.2. Modificación al Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal 2025

Teniendo en cuenta las rentas proyectas a incorporar al Presupuesto de Rentas e Ingresos del Departamento de Bolívar y considerando uno de los objetivos del Sistema Presupuesto que es el equilibrio entre los ingresos y gastos públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas, se requiere modificar el Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar así:
En las siguientes secciones se detalla y se expone la justificación de la destinación de la inversión de cada una de las rentas señaladas

2.1.2.1. Modificación al Presupuesto de Gastos fuente Impuesto al degüello de ganado mayor y fuente Participación por el Consumo de Licores Introducidos de Producción Nacional.

Libre Destinación

Como se ha expuesto en ocasiones anteriores el Diagnostico realizado en el marco de la construcción del Plan de Desarrollo Bolívar me Enamora 2024 – 2027, en los últimos años Bolívar ha tenido progreso en materia de infraestructura. Sin embargo, en el departamento persisten problemas de baja conectividad e insuficiente infraestructura de transporte que agudizan la baja integración del territorio y generan rezagos en materia de competitividad. La infraestructura y competitividad son clave para que el Departamento pueda articularse a la economía regional, propiciar un crecimiento económico sostenido y mejorar en la calidad de vida de la población.

Es de amplio conocimiento que el desarrollo económico y social de un territorio se encuentra determinado en gran medida, por la cantidad y estado de vías, puertos, aeropuertos y ferrovías construidas para el beneficio de los múltiples sectores que utilizan esta infraestructura (comercio, agricultura, transporte y sociedad civil). El Departamento de Bolívar cuenta con limitada infraestructura para una movilidad ágil, segura y confortable.

La movilidad del departamento de Bolívar se apoya principalmente en el transporte terrestre, también hay una gran incidencia del transporte fluvial, aéreo e inclusive marítimo.

El déficit de infraestructura de transporte propicia dificultad en la movilidad lo que afecta servicios básicos como educación, seguridad, salud etc, así, limita la competitividad del departamento, en la medida que se dificulta el movimiento de bienes y servicios especialmente los producidos desde el sector rural, para hacerlos llegar a las cabeceras municipales y a los grandes centros de consumo de la región Caribe y de la nación en general.

Lo antes expuesto, evidencia la necesidad de invertir en el sector transporte, alineado con los objetivos de nuestro Plan de Desarrollo Bolívar me Enamora, Programa Infraestructura red vial.

Las rentas Impuesto al degüello de ganado mayor por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 687.134.748,00)** y fuente Participación por el Consumo de Licores Introducidos de Producción Nacional - Libre Destinación en Colombia y ante la necesidad del Departamento, los

recursos del Balance de esta renta por valor **MIL NOVECIENTOS VEINTI Y NUEVO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA YSEIS CENTAVOS M/CTE ($1.929.826.506,76)** se destinarán así:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios		**2.616.961.254,76**
2.3.2.01.01	Autopistas, Carreteras, Calles		**2.616.961.254,76**
TOTAL			**2.616.961.254,76**

Destinaciones de ley (Ley 549 de 1999 - Destino FOPET y Ley 99 de 1993).

De conformidad a la normatividad vigente se debe destinar de las rentas 10% del ICLD para FONPET y 1% para la ley 99.

Las rentas Impuesto al degüello de ganado mayor Ley 99 por valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 6.940.755)** y fuente Participación por el Consumo de Licores Introducidos de Producción Nacional - Ley 99 **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON CERO CUATRO CENTAVOS M/CTE** (**19.493.197,04).**

Las rentas Impuesto al degüello de ganado mayor 10% del ICLD para FONPET **SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (77.119.500)** y fuente Participación por el Consumo de Licores Introducidos de Producción Nacional **DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUNIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS (216.591.078,2)** se destinarán así.

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	Icld - Ley 99	26.433.952,04
2.1.3.	De Los Ingresos Corrientes De Los Departamentos	Icld - destinofonpet	293.710.578,20
TOTAL			320.144.530,24

Participación por el Consumo de Licores Introducidos de Producción Nacional. Destinación salud

Mediante la Ley 1816 de diciembre 19 de 2016 se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos,

aperitivos y similares, teniendo en cuenta que el objeto del monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados es el de obtener recursos para los departamentos, con una finalidad social asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud y al de garantizar la protección de la salud pública, cumpliendo así con la finalidad de interés público y social que establece la Constitución Política.

El artículo 14 de la mencionada ley establece que los departamentos que ejerzan el monopolio de licores destilados, en lugar del impuesto al consumo establecido en la ley, tendrán derecho a percibir una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consuman en su jurisdicción.

Que en atención a la proyección del recaudo adicional por el cambio de tarifa del artículo 237 de la Ordenanza No. 384 de 2024 referente a las Tarifas de la participación sobre licores destilados, la cual para el componente específico pasa de $ 352 pesos a $ 372 pesos por cada grado alcoholímetro en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente se hace necesario adicionar recursos para el sector salud, cumpliendo con los porcentajes de asignación al sector salud establecidos en la Ley 1816 de 2016, por concepto de participación por el consumo de licores introducidos de Producción Nacional por valor de novecientos sesenta y un millones novecientos treinta y un mil quinientos sesenta y ocho pesos ($ 961.931.568,00) mcte y por concepto de participación por el consumo de licores introducidos de Producción Extranjera por valor de setecientos ochenta millones doscientos catorce mil sesenta pesos ($780.214.060,00) mcte, recursos que se destinarán a financiar gastos de funcionamiento del sector salud del departamento de Bolívar.

Por la naturaleza de la fuente de financiación Participación por el consumo de licores introducidos de Producción Nacional y lo dispuesto en la Ley 1816 de 2016, los recursos de esta renta por valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($ 961.931.569,00) MCTE** se destinarán a los gastos de funcionamiento del sector salud como se detalla a continuación.

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2	**Gastos**		
2.1	**Funcionamiento**		
2.1.2	**Adquisición de bienes y servicios**		
2.1.2.02	**Adquisiciones diferentes de activos**		
2.1.2.02.02	**Adquisición de servicios**		

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2.1.2.02.02.006	**Comercio y distribución, alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas, servicios de transporte, y servicios de distribución de electricidad, gas y agua**		
2.1.2.02.02.006	Comercio y distribución, alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas, servicios de transporte, y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	Participación por el Consumo de Licores Introducidos de Producción Nacional - Salud	$80.000.000,00
2.1.2.02.02.008	**Servicios prestados a las empresas y servicios de producción**		
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Participación por el Consumo de Licores Introducidos de Producción Nacional - Salud	$881.931.569,00
			$961.931.569,00

Por la naturaleza de la fuente de financiación participación por el consumo de licores introducidos de Producción Extranjera y lo dispuesto en la Ley 1816 de 2016, los recursos de esta renta por valor de **SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SESENTA PESOS ($780.214.060,00) MCTE** se destinarán a los gastos de funcionamiento del sector salud como se detalla a continuación.

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2	**Gastos**		
2.1	**Funcionamiento**		
2.1.1	**Gastos de personal**		
2.1.1.01	**Planta de personal permanente**		
2.1.1.01.01	**Factores constitutivos de salario**		
2.1.1.01.01.001	**Factores salariales comunes**		
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico	Participación por el consumo de licores introducidos de producción extranjera – Salud	780.214.060,00

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
TOTAL			$ 780.214.060,00

Participación por el Consumo de Licores Introducidos de Producción Nacional - PREFERENTES EDUCACION.

De conformidad a la normatividad vigente los recursos preferentes se incorporan en el marco del Programa de Alimentación Escolar PAE**.**

Esta incorporación busca fortalecer el Programa de Alimentación Escolar-PAE en el departamento de Bolívar, a través de la construcción de comedores escolares que permitirán ampliar la cobertura de raciones preparadas en sitio, logrando un mayor aporte nutricional para los beneficiarios.

Atendiendo al principio de corresponsabilidad que le asiste a las Entidades Territoriales, en el departamento de Bolívar se han ejecutado múltiples proyectos orientados al fortalecimiento de la modalidad comida preparada en sitio, a través de la construcción de comedores escolares y dotación de menaje para las cocinas y comedores de las escuelas oficiales; siendo las intervenciones más recientes, ejecutadas por el Fondo de Financiamiento para la Infraestructura Educativa-FFIE, del Ministerio de Educación; y del Plan de Infraestructura Educativa-PIE de la Gobernación de Bolívar(2020-2023), que mediante la construcción de 15 megacolegios, contempló la construcción y dotación de igual número de comedores. Así mismo, se adelantó la dotación adicional de 54 comedores escolares con menaje, y se gestionó mediante la figura de obras por impuestos, en el año 2024, la dotación para otras 45 cocinas de las instituciones educativas, en municipios PDET y Zomac.

Con las mencionadas inversiones, se viene avanzando en la transición progresiva hacia la comida caliente, que genera mayor aporte nutricional a nuestros niños y niñas, y cuenta con mayores índices de desempeño escolar.

Si bien el aprendizaje escolar es un proceso complejo en el que inciden múltiples factores, la alimentación escolar es una estrategia que ha demostrado ser efectiva para promover la incorporación y permanencia de los estudiantes y de la comunidad en general en la vida de la escuela, y para promover el cambio social, consolidar los derechos humanos y la democracia.

Sin embargo, estas condiciones solo se logran cuando los establecimientos educativos son vistos como centros donde interactúan los diferentes sectores de intervención social, y cuando el programa de alimentación escolar es objeto de un cuidadoso diseño y administración, para tener el máximo impacto sobre la educación y el desarrollo humano.

Para el año 2023, la tasa de deserción escolar se mantiene en un 3.7%, alcanzando un incremento en relación con el año 2020, es decir antes de la pandemia, que se encontrabaen un 1.31%, revisando las zonas, la deserción fue mayor en las zonas rurales de algunos municipios y para algunos grupos poblacionales, particularmente los más vulnerables.

Esta situación se agrava aún más cuando se considera el panorama de inseguridad alimentaria en el país. Según el DANE (2022), aproximadamente el 28% de los colombianos enfrentan dificultades para acceder a alimentos en sus hogares. Esta problemática se ve exacerbada especialmente en los hogares con población menor de 18 años o en situación escolar, donde 1 de cada 3 colombianos enfrenta una prevalencia moderada o grave de inseguridad alimentaria. Estos datos evidencian la urgencia de abordar la brecha existente en la cobertura del PAE y en la seguridad alimentaria en el país para garantizar que todos los estudiantes tengan acceso a una alimentación adecuada que les permita desarrollarse plenamente tanto académica como físicamente.

Por lo anterior, se hace imperativo avanzar en el incremento de una modalidad de alimentación escolar que ofrezca mayor aporte nutricional, tal como lo es la ración preparada en sitio, y debido a que la inexistencia o precario estado de los comedores escolares en las sedes educativas, es la principal barrera para lograr ese propósito, la Entidad Territorial debe generar intervenciones en ese sentido.

Por lo antes expuesto los recursos se reasignarán de la siguiente manera:

CODIGO	NOMBRE	NOMBRE DE LA FUENTE	VALOR
2.3.2.	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	RECURSOS PREFENTE EDUCACION	**659.190.238,00**

Participación por el Consumo de Licores Introducidos de Producción Nacional-DEPORTE

De conformidad a la ley 1816 de 2016, el 3% de los recursos recaudados por conceptos de Participación y derechos por monopolio, se destinarán al deporte, con estos recursos se fortalecerá este sector en el departamento de Bolívar, en el marco del Plan de Desarrollo Bolívar Me enamora.

CODIGO	NOMBRE	NOMBRE DE LA FUENTE	VALOR
2.3.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**Participación por el Consumo de Licores Introducidos de Producción Nacional-DEPORTE**	**141.255.051,00**

2.1.2.2. Modificación al Presupuesto de Gastos fuente Estampilla pro desarrollo departamental

El Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027 "BOLIVAR ME ENAMORA, contempla la Estratégica: Bolívar me enamora con justicia social: cierre de brechas y calidad de vida para todos. En el Programa: Infraestructura deportiva y recreativa.

Como se ha manifestado en exposiciones anteriores ante la Honorable Asamblea Departamental, El deporte y la recreación cumplen roles fundamentales como instrumentos de prevención, a través de los cual podemos promover formas de vida saludable y sociales tales como solidaridad, respeto, disciplina, cooperación, tolerancia, superación personal, sana competencia y trabajo en equipo, por eso y en este contexto resulta necesario contar con las mejores condiciones de la infraestructura deportivo recreativo en el departamento de Bolívar para la práctica de los distintas deportes, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

La Ley 3 de 1986 expone que la estampilla Pro-Desarrollo Departamental, va dirigida a infraestructura educativa, sanitaria y deportiva, de manera semejante la ley 863 de 2003 estipula que un 20% de esta renta será dirigida a cubrir el Pasivo Pensional.

Por lo antes expuesto los recursos del Balance de esta renta, por valor de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS MILLONES PESOS M/CTE ($ 17.200.000.000,00)**, se destinarán según el siguiente detalle:

CODIGO	NOMBRE	VALOR
2.1.3.07.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones) - Mesadas Pensionales a cargo de la Entidad - Reajuste de Pensión - Artículo 47 Ley 863 de 2003	2.968.407.601,00
2.3.2.	Adquisición de bienes y servicios	14.231.592.399,00
TOTAL		**17.200.000.000,00**

2.1.2.3. Modificación al Presupuesto de Gastos fuente Estampilla pro electrificación rural

Como lo contempla el Diagnostico realizado en el marco de la construcción del Plan de Desarrollo Bolívar me Enamora 2024 - 2027, en los últimos años Bolívar ha tenido progreso en materia de acceso a los servicios públicos. Sin embargo, en el departamento persisten problemas de baja conectividad y limitaciones en el acceso a servicio eléctrico optimo que agudizan la baja integración del territorio y generan rezagos en materia de competitividad. El óptimo acceso a los servicios públicos es fundamental para que el Departamento pueda articularse a la economía regional, para así propiciar un crecimiento económico sostenido y mejorar en la calidad de vida de la población.

De acuerdo con el documento Plan Nacional de electrificación rural (PNER) actualización 2023 elaborado por el Ministerio de Minas y Energía, el departamento de Bolívar es el tercero con mayor número de viviendas rurales sin servicio eléctrico con un poco menos de 60.000 viviendas, siendo La Guajira el primero con 65.499 viviendas, teniendo en cuenta que se estima que en el país hay un total de 676.091 rurales sin servicio eléctrico.

Para el caso de los municipios del departamento de Bolívar, se encuentra que se ubican en el cuadrante de mayor esfuerzo, es decir de mayor costo de inversión para lograr una mayor cobertura. Dentro del grupo de municipios del cuadrante de mayor esfuerzo y menor impacto se encuentra, por ejemplo, el municipio de Magangué. En este sentido, de acuerdo con la metodología del Ministerio, llevar el servicio de energía eléctrica a las viviendas se requiere un mayor esfuerzo de inversión, pero tienen un menor impacto en el Departamento de Bolívar. Eso indica que para lograr una mayor cobertura, el departamento requiere mayores recursos, ya sea propios, del sistema nacional o de regalías.

El déficit en el acceso al servicio eléctrico propicia dificultad para el desarrollo lo que afecta servicios básicos como educación, seguridad, salud, entre otros, lo cual limita la competitividad del Departamento, en la medida que se dificulta el funcionamiento adecuado y la calidad de vida de los habitantes del sector rural.

Lo antes expuesto, evidencia la necesidad de invertir en el sector energético, alineado con los objetivos del Plan de Desarrollo 2024-2027, Bolívar Me Enamora aprobado mediante ordenanza 371 de 2024, en el numeral 1.6. *Componente Bolívar me enamora en Minería sostenible y nuevas fuentes de energías limpias*.

Por la naturaleza de la fuente de financiación Estampilla Proelectrificación Rural y ante la necesidad del Departamento y lo dispuesto en la Ley 23 de 1986 artículo 6, los recursos de esta renta por valor de **NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($9.731.781.437,00)** se destinarán el 80% al componente de inversión Bolívar me enamora en Minería sostenible y nuevas fuentes de energías limpias y el 20% correspondiente al pasivo pensional según la Ley 863 de 2003 como se detalla a continuación.

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2.1.3.07.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones) - Mesadas Pensionales a cargo de la Entidad - Reajuste de Pensión - Artículo 47 Ley 863 de 2003	PRO ELECTRIFICACION	1.946.356.287,40
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	PRO ELECTRIFICACION	7.785.425.149,60
TOTAL			**9.731.781.437,00**

2.1.2.4. Modificación al Presupuesto de Gastos fuente Estampilla pro bomberos

De conformidad a la normatividad vigente La Estampilla Pro-Bomberos se destinará el 80% a fortalecer el Fondo de Bomberos del Departamento de Bolívar y el 20% correspondiente al pasivo pensional según la Ley 863 de 2003. Esta proporción se asignara teniendo presente que el valor incorporado asciende a la suma de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.448.473.968,00).** como se detalla a continuación.

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2.1.3.07.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones) - Mesadas Pensionales a cargo de la Entidad - Reajuste de Pensión - Artículo 47 Ley 863 de 2003	PRO BOMBEROS	289.694.793,60
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	PRO BOMBEROS	1.158.779.174,40
TOTAL			**1.448.473.968,00**

2.1.2.5. Modificación al Presupuesto de Gastos fuente rendimientos financieros de la vigencia 2024

Los rendimientos financieros se incorporarán al gasto con destino a la inversión de conformidad a la naturaleza de la fuente de financiación.

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2.3	**Inversión**		**$ 1.228.966.025,90**
2.3.2.	**Adquisición de bienes y servicios**		**$ 1.228.966.025,90**
2.3.2.	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RENDIMIENTOS Icld	$ 889.893.754,76
2.3.2.	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RENDIMIENTOS Prohospital	$ 1.265.685,86
2.3.2.	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RENDIMIENTOS ACPM	$ 145.996,52
2.3.2.	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RENDIMIENTOS Prouniversidad	$ 386.426,96
2.3.2.	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RENDIMIENTOS proancianato	$ 980.323,44
2.3.2.	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RENDIMIENTOS proelectrificación	$ 21.390,78

2.3.2.	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RENDIMIENTOS contribución especial	$ 168.768,61
2.3.2.	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RENDIMIENTOS contribución al deporte	$ 292.252,28
2.3.2.	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RENDIMIENTOS prodesarrollo	$ 322.681.165,37
2.3.2.	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RENDIMIENTOS tasa prodeporte	$ 1.200.187,23
2.3.2.	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RENDIMIENTOS cerveza destinación específica cultura y deporte	$ 1.038.326,63
2.3.2.	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RENDIMIENTOS multas y comparendos	$ 814.911,76
2.3.2.	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RENDIMIENTOS procultura	$ 9.207.437,46
2.3.2.	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RENDIMIENTOS cigarrillos deporte	$ 589.328,97
2.3.2.	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RENDIMIENTOS alcohol potable deporte	$ 280.069,27

2.1.2.7. Modificación al Presupuesto de Gastos fuente Devolución de títulos remanentes de depósito judicial

Por la naturaleza de los recursos devolución de títulos remanentes de depósito judicial, y en el marco del Plan de Desarrollo BOLIVAR ME ENAMORA 2024-2027, estos recursos serán destinados a mejorar la infraestructura del Departamento de Bolívar.

.

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	Devolución de títulos remanentes de depósito judicial	**4.514.187.913,14**
2.3.2.01.01	Autopistas, Carreteras, Calles	Devolución de títulos remanentes de depósito judicial	4.514.187.913,14

2.1.2.8 Modificación al Presupuesto - Incorporación de recursos del balance con destino al Deporte -IDERBOL

De conformidad a la normatividad vigente y por la naturaleza de los recursos del balance Tasa Del Deporte y Contribución Al Deporte, y en el marco del Plan de Desarrollo BOLIVAR ME ENAMORA 2024-2027, estas rentas se destinaran al Deporte y la Recreación:

INGRESO

CODIGO	NOMBRE RECURSO	VALOR
1.2.10.02	Superávit fiscal - Tasa Del Deporte	2.741.177.773,94
1.2.10.02	Superávit fiscal -Contribución Al Deporte	188.098.989,73
TOTAL		**2.929.276.763,67**

GASTO

CODIGO	NOMBRE RECURSO	VALOR
2.3.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.741.177.773,94
2.3.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	188.098.989,73
TOTAL		**2.929.276.763,67**

2.1.2.8 Modificación al Presupuesto - Incorporación de recursos del balance – FONDO CUENTAS Federación Nacional de Departamentos

A 31 de diciembre del 2024 existen recursos del Balance relacionados con la fuente de financiación Rendimientos Financieros Fondo Cuenta - FND, los cuales deben ser incorporados para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el marco del convenio existente con dicha entidad, detallado de la siguiente manera:

INGRESO

CODIGO	NOMBRE RECURSO	VALOR
1.2.10.02	Superávit fiscal - Rendimientos Financieros Fondo Cuenta - FND	283.776.256
TOTAL		**283.776.256**

GASTO

CODIGO	NOMBRE RECURSO	VALOR
2.3.2.	Vehículos automotores, remolques y semirremolques, y sus partes, piezas y accesorios - Fortalecimiento Para Desarrollar Estrategias Encaminadas A Apoyar La Lucha Del Departamento De Bolívar –(v.e-p.s)	180.000.000,00
2.3.2	Adquisición de Bienes y servicios	103.776.256,00
TOTAL		**283.776.256.00**

3.TRASLADO PRESUPUESTAL

Los recursos de las entidades públicas se deben manejar de manera eficiente, siempre teniendo presente la austeridad del gasto y la optimización de los recursos alineados a la inversión o al gasto público social. Una de las estrategias establecidas en el programa de Finanzas Públicas del Plan de Desarrollo Bolívar Me Enamora 2024 – 2027, es la de identificación de créditos con posibilidad de mejora de condiciones que permitan liberar recursos para ser destinados a financiar la inversión del Departamento.

En línea con lo anterior la Secretaría de Hacienda se acogió al ofrecimiento de Reperfilamiento Con línea Findeter 2024, que de conformidad con la Circular Externa No. 09 del 24 de julio de 2024 emitida por Findeter, se creó la "Línea de redescuento con tasa compensada para el reperfilamiento de deuda de los departamentos, distritos y Municipios" con el fin de apoyar los propósitos del Gobierno nacional enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022- 2026", y apoyar a los mandatarios electos para el periodo (2024-2027), en la consecución de sus planes, programas y proyectos reflejados en los planes de desarrollo, partiendo principalmente de la liberación de recursos de caja por medio del reperfilamiento de la deuda vigente en las entidades territoriales.

Posteriormente mediante la Circular Externa No. 11 del 25 de octubre de 2024 emitida por Findeter, se actualizaron las condiciones de la "Línea de redescuento con tasa compensada para el reperfilamiento de deuda de los departamentos, distritos y Municipios" con el fin de apoyar los propósitos del Gobierno nacional enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", y apoyar a los mandatarios electos para el periodo (2024-2027), en la consecución de sus planes, programas y proyectos reflejados en los planes de desarrollo, partiendo principalmente de la liberación de recursos de caja por medio del reperfilamiento de la deuda vigente en las entidades territoriales. Las condiciones ofrecidas por la entidad fueron las siguientes:

Condiciones financieras:

Monto de la Línea	*Hasta un billón doscientos mil millones de pesos ($1.2 billones)*
Beneficiarios	*Departamentos, Distritos y Municipios*
Uso	*Sustitución de deuda*
Tasa de Interés	*IBR + 0% M.V. e IBR + 0% T.V.*
Plazo	*Hasta 10 años con hasta 1 año de gracia a capital*
Vigencia	*Hasta agotar recursos*

Así las cosas, El Departamento de Bolivar cumpliendo con las condiciones exigidas por la entidad de redescuento para acceder a la línea de redescuento antes mencionada, le fue aprobado un cupo total por la suma de Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Seis Millones Ciento Trece Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis pesos M/L ($45.536.113.466) con

cargo a la “Línea de redescuento con tasa compensada para el reperfilamiento de deuda de los departamentos, distritos y Municipios” de Findeter.

El reperfilamiento se realizó a dos operaciones de crédito celebradas entre el Banco BBVA S.A. y el Departamento de Bolivar de la siguiente manera:

1. **Obligación No. 756-9600001574**

- Monto inicial: $30.000.000.000
- Saldo a 28 de noviembre 2024: $15.904.017.858
- Tasa inicial: IBR + 2.00% N.A.T.V
- Tasa con reperfilamiento: IBR + 1.147% N.A.T.V
- Ampliación de plazo total a 10 años
- Periodo de gracia por 1 año a partir de la firma del Otrosí.

2. **Obligación No. 756-9600001541**

- Monto inicial: $ 36.601.558.635
- Saldo a 28 de noviembre 2024: $29.632.095.608
- Tasa inicial: IBR + 2.00% N.A.T.V
- Tasa con reperfilamiento: IBR + 1.147% N.A.T.V
- Ampliación de plazo total a 10 años
- Periodo de gracia por 1 año a partir de la firma del Otrosí.

Teniendo en cuenta el cambio de condiciones financieras de las operaciones de crédito, la aplicación del plazo y el periodo de gracia otorgado, para la vigencia 2025 el servicio de deuda por concepto de capital e intereses que se libera sería de un total de $ $ 7.618.619.743,00 pesos que al adicionar su respectiva cobertura de acuerdo con lo estipulado en ambos contratos de empréstito, equivale a la suma de $ 9.904.205.666,00

El artículo 82 del Decreto 111 de 1996 y artículo 100 de la Ordenanza No. 10 de 2010 – Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Bolívar, establece que la disponibilidad de las apropiaciones para efectuar traslados presupuestales, será certificada por el Jefe de Presupuesto del órgano respectivo, y que la Directora Financiera de Presupuesto mediante certificación de fecha 3 de abril de 2025, manifestó la existencia de la disponibilidad de apropiación en la vigencia 2025, para efectuar los traslados presupuestales expuestos en el presente proyecto de ordenanza.

Dado lo anterior, se trasladan recursos del rubro de servicio de deuda por valor de **NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 9.904.205.666,00)** a la inversión de infraestructura vial en el marco del Plan de Desarrollo Bolívar Me enamora 2024-2027, tal como se describe a continuación.

CONTRACREDITO		
CÓDIGO	**NOMBRE DE LA CUENTA**	**VALOR**
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	$ 9.904.205.666,00

CRÉDITO		
CÓDIGO	**NOMBRE DE LA CUENTA**	**VALOR**
2.3	INVERSIÓN	$ 9.904.205.666,00
2.3.2	Adquisición de Bienes y servicios.	$ 9.904.205.666,00

4. MODIFICACIÓN DEL PLAN FINANCIERO DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR 2025-2034

El CODFIS del Departamento de Bolívar mediante Acta de fecha 2 de abril de 2025, aprobó la modificación del Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento de Bolívar 2025-2034, la cual incluye las modificaciones presupuestales propuestas a la Asamblea Departamental mediante el presente Proyecto de Ordenanza, lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 16 del Estatuto Orgánico del Presupuesto de Departamento de Bolívar – Ordenanza No. 10 de 2010, el cual dispone que son funciones del CODFIS “Aprobar, Modificar y Evaluar el Plan Financiero del Departamento”.

4. UNIDAD TEMÁTICA

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 96° de la Ley 2200 de 2022, todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática.

El Proyecto de Ordenanza **“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025”**, se ajusta a los preceptos establecidos en el Artículo 96° de la Ley 2200 de 2022.

Por las razones expuestas anteriormente las cuales se encuentran sustentadas desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero por la Secretaría Jurídica, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Planeación del Departamento, solicitamos a la Honorable Asamblea dar trámite al Proyecto de Ordenanza con el fin que el mismo cuente con lo establecido en la normatividad y procedimientos reglamentados y se convierta en ordenanza del departamento de Bolívar.

A continuación, se presenta el articulado de la ordenanza,

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____ 2025

"Por medio del cual se efectúa una Modificación al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaciones para Gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2025 y otras se dictan otras disposiciones"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR.

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política, el Decreto No.111 de 1996, y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Bolívar - Ordenanza No. 10 del 2010,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese al Presupuesto de Rentas e Ingresos del Departamento de Bolívar correspondiente a vigencia fiscal 2025, la suma de **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y UN CENTAVO PESOS M/CTE ($ 42.816.159.066,71)**, según el siguiente detalle:

SECTOR CENTRAL

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
1	**INGRESOS**		**$ 40.414.823.199,71**
1.1	**INGRESOS CORRIENTES**		**$ 40.414.823.199,71**
1.1.01.02	INGRESOS CORRIENTES		$ 32.309.579.480,31
1.1.01.02.102-0015	Degüello de ganado mayor Libre Destinación	Icld	$ 687.134.748,00
1.1.01.02.102-0016	Degüello de ganado mayor 1% ICLD Ley 99 de 1993	Icld - Ley 99	$ 6.940.755,00
1.1.01.02.102-0017	Degüello de ganado mayor Icld – destinofonpet	Icld - destinofonpet	$ 77.119.500,00
1.1.01.02.300.02-0051	Estampilla Prodesarrollo Departamental	Prodesarrollo	$ 17.200.000.000,00
1.1.01.02.300.05-0052	Estampilla pro electrificación Rural	PRO ELECTRIFICACION	$ 9.731.781.437,00

1.1.01.02.300.04	Estampilla Pro Bomberos	PRO BOMBEROS	$ 1.448.473.968,00
1.1.01	INGRESOS CORRIENTES	Devolución de títulos remanentes de depósito judicial	850.963.239,31
1.1.02.07.002.01.03.02.01.01-0082	Participación por el Consumo de Licores Introducidos de Producción Nacional - Libre Destinación	Icld	1.929.826.506,76
1.1.02.07.002.01.03.02.01.01-0083	Participación por el Consumo de Licores Introducidos de Producción Nacional - Libre Destinación 1% ICLD Ley 99 de 1993	Icld - Ley 99	19.493.197,04
1.1.02.07.002.01.03.02.01.01-0084	Participación por el Consumo de Licores Introducidos de Producción Nacional - Icld – destinofonpet	Icld - destinofonpet	216.591.078,20
1.1.02.07.002.01.03.02.01-0085	Participación por el Consumo de Licores Introducidos de Producción Nacional – Deporte	ICLD DEPORTES - EXPLOTACION LICORES	141.255.051,00
1.2	**RECURSOS DE CAPITAL**		**8.105.243.719,40**
1.2.05	**Rendimientos financieros**		**$ 1.228.966.025,90**
1.2.05.02-0007	Depósitos – Icld	RENDIMIENTOS Icld	$ 889.893.754,76
1.2.05.02-0008	Depósitos – Prohospital	RENDIMIENTOS Prohospital	$ 1.265.685,86
1.2.05.02-0009	Depósitos – ACPM	RENDIMIENTOS ACPM	$ 145.996,52
1.2.05.02-0011	Depósitos – Prouniversidad	RENDIMIENTOS Prouniversidad	$ 386.426,96
1.2.05.02-0012	Depósitos – proancianato	RENDIMIENTOS proancianato	$ 980.323,44
1.2.05.02-0013	Depósitos – proelectrificación	RENDIMIENTOS proelectrificación	$ 21.390,78
1.2.05.02-0015	Depósitos - contribución especial	RENDIMIENTOS contribución especial	$ 168.768,61

1.2.05.02-0016	Depósitos - contribución al deporte	RENDIMIENTOS contribución al deporte	$ 292.252,28
1.2.05.02-0017	Depósitos – prodesarrollo	RENDIMIENTOS prodesarrollo	$ 322.681.165,37
1.2.05.02-0018	Depósitos - tasa prodeporte	RENDIMIENTOS tasa prodeporte	$ 1.200.187,23
1.2.05.02-0019	Depósitos - cerveza destinación específica cultura y deporte	RENDIMIENTOS cerveza destinación específica cultura y deporte	$ 1.038.326,63
1.2.05.02-0021	Depósitos - multas y comparendos	RENDIMIENTOS multas y comparendos	$ 814.911,76
1.2.05.02-0022	Depósitos – procultura	RENDIMIENTOS procultura	$ 9.207.437,46
1.2.05.02-0023	Depósitos - cigarrillos deporte	RENDIMIENTOS cigarrillos deporte	$ 589.328,97
1.2.05.02-0024	Depósitos - alcohol potable deporte	RENDIMIENTOS alcohol potable deporte	$ 280.069,27
1.2.10	**RECURSOS DEL BALANCE**		**6.876.277.693,50**
1.2.10	Recursos del balance	Devolución de títulos remanentes de depósito judicial	3.663.224.673,83
1.2.10.02	Recursos del balance - Tasa Del Deporte		2.741.177.773,94
1.2.10.02	Recursos del balance-Contribución Al Deporte		188.098.989,73
1.2.10.02	Recursos del balance-Rendimientos Financieros Fondo Cuenta - FND		283.776.256

SECTOR SALUD

SECTOR SALUD			
CÓDIGO	**NOMBRE DE LA CUENTA**	**FUENTE DE FINANCIACIÓN**	**VALOR**
1.1.02.07.002.01.03.02.01-0042	Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción nacional	Participación por el Consumo de Licores Introducidos de	1.742.145.629,00

		Producción Nacional - Salud	

SECTOR EDUCACION

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
1	**INGRESOS**		**$ 659.190.238,00**
1.1	**INGRESOS CORRIENTES**		**$ 659.190.238,00**
1.1.02.07.002.01.03.02.01-0127	Participación por el Consumo de Licores Introducidos de Producción Nacional - Preferente	Recursos Preferente educación	659.190.238,00

ARTICULO SEGUNDO: Con fundamento a la adición de recursos realizados en el artículo primero, adiciónese al Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2025, la suma de **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y UN CENTAVO PESOS M/CTE ($ 42.816.159.066,71),** así:

SECTOR CENTRAL

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2	**GASTOS**		**$ 40.414.823.199,71**
2.1	**Funcionamiento**		**$ 5.498.169.260,20**
2.1.3.	De Los Ingresos Corrientes De Los Departamentos	Icld - destinofonpet	216.591.078,20
2.1.3.	De Los Ingresos Corrientes De Los Departamentos	Icld - destinofonpet	$ 77.119.500,00
2.1.3.07	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones) - Mesadas Pensionales a cargo de la Entidad - Reajuste de Pensión - Artículo 47 Ley 863 de 2003	Prodesarrollo	2.968.407.601,00
2.1.3.07	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones) - Mesadas Pensionales a cargo de la Entidad - Reajuste de Pensión - Artículo 47 Ley 863 de 2003	PRO ELECTRIFICACION	1.946.356.287,40

2.1.3.07.	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones) - Mesadas Pensionales a cargo de la Entidad - Reajuste de Pensión - Artículo 47 Ley 863 de 2003	PRO BOMBEROS	289.694.793,60
2.3	**INVERSION**		**34.916.653.939,51**
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	Icld - Ley 99	$ 6.940.755,00
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	Icld - Ley 99	19.493.197,04
2.3.2.	Adquisición de bienes y servicios	Prodesarrollo	14.231.592.399,00
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	PRO ELECTRIFICACIO N	$ 7.785.425.149,60
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	PRO BOMBEROS	1.158.779.174,40
2.3.2.	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RENDIMIENTOS Icld	$ 889.893.754,76
2.3.2.	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RENDIMIENTOS Prohospital	$ 1.265.685,86
2.3.2.	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RENDIMIENTOS ACPM	$ 145.996,52
2.3.2.	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RENDIMIENTOS Prouniversidad	$ 386.426,96
2.3.2.	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RENDIMIENTOS proancianato	$ 980.323,44
2.3.2.	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RENDIMIENTOS proelectrificación	$ 21.390,78
2.3.2.	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RENDIMIENTOS contribución especial	$ 168.768,61
2.3.2.	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RENDIMIENTOS contribución al deporte	$ 292.252,28
2.3.2.	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RENDIMIENTOS prodesarrollo	$ 322.681.165,37
2.3.2.	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RENDIMIENTOS tasa prodeporte	$ 1.200.187,23
2.3.2.	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RENDIMIENTOS cerveza destinación específica cultura y deporte	$ 1.038.326,63
2.3.2.	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RENDIMIENTOS multas y comparendos	$ 814.911,76

2.3.2.	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RENDIMIENTOS procultura	$ 9.207.437,46
2.3.2.	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RENDIMIENTOS cigarrillos deporte	$ 589.328,97
2.3.2.	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RENDIMIENTOS alcohol potable deporte	$ 280.069,27
2.3.2.	Vehículos automotores, remolques y semirremolques, y sus partes, piezas y accesorios - Fortalecimiento Para Desarrollar Estrategias Encaminadas A Apoyar La Lucha Del Departamento De Bolívar –(v.e-p.s)	recursos del balance – FONDO CUENTAS Federación Nacional de Departamentos	180.000.000,00
2.3.2	Adquisición de Bienes y servicios	recursos del balance – FONDO CUENTAS Federación Nacional de Departamentos	103.776.256,00
2.3.2.01.01	Autopistas, Carreteras, Calles	Devolución de títulos remanentes de depósito judicial	4.514.187.913,14
2.3.2.01.01	Autopistas, Carreteras, Calles	Impuesto al degüello de ganado mayor	687.134.748,00
2.3.2.01.01	Autopistas, Carreteras, Calles	Participación por el Consumo de Licores Introducidos de Producción Nacional - Libre Destinación en Colombia	1.929.826.506,76
2.3.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	ICLD DEPORTES - EXPLOTACION LICORES	141.255.051,00
2.3.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	recursos del balance con destino al Deporte - IDERBOL	2.741.177.773,94

2.3.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	recursos del balance con destino al Deporte - IDERBOL	188.098.989,73

SECTOR SALUD

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2	**Gastos**		**$ 1.742.145.629,00**
2.1	**Funcionamiento**		$ 1.742.145.629,00
2.1.2.	Comercio y distribución, alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas, servicios de transporte, y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	Participación por el Consumo de Licores Introducidos de Producción Nacional - Salud	$ 80.000.000,00
2.1.2.	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Participación por el Consumo de Licores Introducidos de Producción Nacional - Salud	$ 881.931.569,00
2.1.1.	Sueldo básico	Participación por el consumo de licores introducidos de producción extranjera – Salud	780.214.060,00

SECTOR EDUCACION

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2.3.2.	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	Consumo de Licores Introducidos de Producción Nacional - PREFERENTES EDUCACION	659.190.238,00

ARTÍCULO TERCERO: contra acredítese dentro del presupuesto de gasto de la actual vigencia la suma de **NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 9.904.205.666,00)** de conformidad con la siguiente imputación presupuestal:

CONTRACREDITO		
CÓDIGO	**NOMBRE DE LA CUENTA**	**VALOR**
2.	GASTOS	$ 9.904.205.666,00
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	$ 9.904.205.666,00

ARTÍCULO CUARTO: con fundamento en lo dispuesto en el artículo anterior, ábrase un crédito al Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal 2025 por la suma de **NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 9.904.205.666,00),** de conformidad con la siguiente distribución presupuestal:

CRÉDITO		
CÓDIGO	**NOMBRE DE LA CUENTA**	**VALOR**
2.	GASTOS	$ 9.904.205.666,00
2.3	INVERSIÓN	$ 9.904.205.666,00
2.3.2.	Adquisición de Bienes y servicios	$ 9.904.205.666,00
2.3.2.01	Autopistas, Carreteras, Calles	$ 9.904.205.666,00

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto de ordenanza presentado por:

YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI
Gobernador del Departamento

Revisó y aprobò: Lanny Karol Quintero Jaraba – Secretaria de Hacienda
Vo.Bo. Rafael Enrique Montes Costa- Secretario Jurídico.
Vo.Bo. María Claydia Pérez Torres - Directora Financiera de Presupuesto